

REF. Queja Disciplinaria - Abogado DIEGO ALEJANDRO DIAZ MEDINA

Desde PH Reserva de Castilla <ccreservadecastilla@gmail.com>

Fecha Jue 14/08/2025 15:46

Para Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Jose Ricardo Alvarez Puerto <jralvarezpuerto@gmail.com>; diana_guvel <diana_guvel@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (407 KB)

0 QUEJA ALEJANDRO DIAZ MEDINA.pdf;

No suele recibir correo electrónico de ccreservadecastilla@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Manizales (Caldas), 14 de agosto 2025

Señores

Sala Disciplinaria Consejo Seccional de la Judicatura de Manizales

sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. Queja Disciplinaria - Abogado DIEGO ALEJANDRO DIAZ MEDINA

DIANA MARÍA PELÁEZ URIBE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 24.347.815 expedida en Manizales (Caldas), en mi calidad de representante legal y administradora del Conjunto Cerrado Reserva de Castilla – Propiedad Horizontal, copropiedad identificada con NIT 900.499.868-2, por medio del presente escrito y bajo la gravedad de juramento, presento queja ante ustedes por el indebido comportamiento del abogado DIEGO ALEJANDRO DIAZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.823.275 de Manizales (Caldas) y Tarjeta Profesional No 271.542 del Consejo Superior de la Judicatura, por sus acciones y omisiones como profesional del derecho como Administrador de la copropiedad, durante el periodo del día 14 de junio y el 08 de julio de 2025, que indicaré de manera puntual en el acápite de los HECHOS.

Sustento la presente queja disciplinaria en los literales c) y g) del artículo 34 (faltas de lealtad con el cliente); numerales 2, 4, 5 y 6 del artículo 35 (faltas a la honradez del abogado); numerales 2 y 3 del artículo 37 (faltas a la debida diligencia profesional) del Libro II, Título II, de la Ley 1123 de 2007, Código Disciplinario del Abogado.

Adjunto documento que sustentan los hechos de la presente queja y anexos como prueba

Agradeciendo de antemano su atención y respuesta

ANEXOS QUEJA DIEGPO ALEJANDRO DIAZ
MEDDINA.pdf

DIANA MARIA PELAEZ URIBE

Representante Legal y administradora

Conjunto Cerrado Reserva de Castilla PH

Email: ccreservadecastilla@gmail.com



Manizales (Caldas), 14 de agosto 2025

Señores

Sala Disciplinaria Consejo Seccional de la Judicatura de Manizales

sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. Queja Disciplinaria - Abogado DIEGO ALEJANDRO DIAZ MEDINA

DIANA MARÍA PELAEZ URIBE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 24.347.815 expedida en Manizales (Caldas), en mi calidad de representante legal y administradora del Conjunto Cerrado Reserva de Castilla – Propiedad Horizontal, copropiedad identificada con NIT 900.499.868-2, por medio del presente escrito y bajo la gravedad de juramento, presento queja ante ustedes por el indebido comportamiento del abogado DIEGO ALEJANDRO DIAZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.823.275 de Manizales (Caldas) y Tarjeta Profesional No 271.542 del Consejo Superior de la Judicatura, por sus acciones y omisiones como profesional del derecho como Administrador de la copropiedad, durante el periodo del día 14 de junio y el 08 de julio de 2025, que indicaré de manera puntual en el acápite de los HECHOS.

Sustento la presente queja disciplinaria en los literales c) y g) del artículo 34 (faltas de lealtad con el cliente); numerales 2, 4, 5 y 6 del artículo 35 (faltas a la honradez del abogado); numerales 2 y 3 del artículo 37 (faltas a la debida diligencia profesional) del Libro II, Título II, de la Ley 1123 de 2007, Código Disciplinario del Abogado.

HECHOS

PRIMERO. En el mes de enero de 2024, fui elegida por el Consejo de Administración del Conjunto Cerrado Reserva de Castilla - Propiedad Horizontal, como representante legal y administradora, y posteriormente en enero del año 2025, fui reelegida por otro periodo anual. Durante la revisión del acta de la de la Asamblea General de Copropietarios, celebrada el veintinueve (29) de marzo de 2025, se identificó por miembros de la comisión verificadora del Acta y la suscrita, que en la elección de los nuevos miembros del Consejo de Administración no se había cumplido con el quorum legal del 50%+1 de los coeficientes de copropiedad y uno de los miembros elegidos no era propietario, ni tenía un poder especial o general que le diera la condición de representación.

SEGUNDO. Ante esta situación irregular un grupo de copropietarios, encabezados por la señora Diana Gutiérrez Velásquez, en la segunda semana del mes de junio del año 2025, me contactan a través del correo de la Administración para informarme que convocarán una Asamblea Extraordinaria para subsanar las irregularidades presentadas en la Asamblea Ordinaria, las cuales ya expliqué en el HECHO PRIMERO. Los copropietarios convocantes (29,06% de los coeficientes de copropiedad), también me solicitaron que por medio del correo electrónico de la propiedad horizontal les colaborara con el envío de la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria y el orden del día. La Administración efectuó el envío de



los documentos vía correo electrónico a todos los copropietarios el viernes 13 de junio de 2025 en horas de la tarde.

TERCERO. Al día siguiente, sábado catorce (14) de junio de 2025, el Presidente del Consejo de Administración y los Consejeros Principales (elegidos en la asamblea del 29 de marzo de 2025), me envían vía correo electrónico un comunicado de terminación del contrato de prestación de servicios por incumplimiento de obligaciones contractuales, bajo el argumento que les había informado que me encontraba incapacitada los días miércoles 11, jueves 12 y viernes 13 de junio, y que había enviado un correo electrónico general a los copropietarios para notificarlos a una convocatoria a Asamblea Extraordinaria. También, manifestaron que la convocatoria era ilegal y no debía convocarse, lo cual consideraron una extralimitación a mis funciones. El documento de terminación de contrato referido no está firmado por el presidente del Consejo, señor David Restrepo González, pero si está firmado por el inquilino Miguel Soto, quien conllevó al error de la Asamblea a ser elegido sin tener la calidad de copropietario.

CUARTO. Ante la gravedad de las afirmaciones del documento descrito en el HECHO TERCERO, como Administradora respondo al Consejo de Administración y a la totalidad de los copropietarios con un documento denominado RENUNCIA MOTIVADA. El citado documento sustenta con datos, pruebas documentales y estados financieros las verdaderas razones del nuevo Consejo de Administración para terminar el contrato de prestación de servicios. Este hecho irregular ocasionó una reacción de rechazo absoluto de la gran mayoría de los copropietarios, los cuales manifestaron seguir adelante con la Asamblea Extraordinaria.

QUINTO. Ante el vacío del cargo de Administrador, el Consejo de Administración contrata al abogado DIEGO ALEJANDRO DIAZ MEDINA en cuestión de horas, ya que una vez notificada fui notificada de la terminación del contrato el sábado catorce (14) de junio de 2025 a las 5:45 pm, ese mismo día y en horas de la tarde el mencionado abogado ya estaba nombrado y ejerciendo su nuevo cargo. Existen pruebas testimoniales de copropietarios frente a la situación presentada este día.

SEXTO. El abogado DIEGO ALEJANDRO DIAZ MEDINA radica el lunes 16 de junio de 2025 ante la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Manizales, el acta de nombramiento del Consejo de Administración. El miércoles 18 de junio de 2025, la Alcaldía de Manizales otorga la Personería Jurídica como representante legal del Conjunto Cerrado Reserva de Castilla PH por un periodo de tres (3) meses. No generó el espacio para el empalme con el consejo de administración, por el contrario el día 19 de junio realizó un recorrido por las instalaciones del conjunto con una exadministradora y propietarios que no hacían parte del consejo de administración, en donde citó la compañía de vigilancia para el empalme, haciendo caso omiso a la solicitud de los propietarios que estaban convocando a la asamblea que a través de comunicaciones, le habían informado de varias denuncias de la administración y varias situaciones irregulares, recomendado contextualizarse de la situación antes de realizar cualquier actividad dentro del conjunto, sumado que a los copropietarios no les contestaba sus peticiones, los

14 de agosto de 2025.



vigilantes le realizaban solicitudes de atención de imprevistos de mantenimiento que tampoco atendió, la comunicación era prácticamente nula por vía telefónica y WhatsApp porque tampoco suministró más datos de contacto, no cumplió con el pago de proveedores, ni de facturas de servicios públicos y ni cumplió con la presentación de la retención en la fuente ante la DIAN.

Mover a Recibidos

Queja y solicitud formal Recibidos x

Lina Díaz

para mí ▼

mar, 15 jul, 11:13 a.m.

Buenas tardes, soy propietaria de un apartamento en en el conjunto de reserva de Castilla torre 3 apto 402 y este apartamento estoy en el proceso de venderlo por lo que solicité al Señor Alejandro, un certificado de paz y salvo de la administración, pero no ha sido posible que este me lo otorgue, en las dos oportunidades que lo he llamado me ha manifestado que el ya no tiene ningún vínculo con la copropiedad, que está inhabilitado para este proceso y que así fuera aún el administrador que tampoco podría otorgarme el paz y salvo ya que a él tampoco le hicieron entrega en los días que estuvo de nada acerca de la contabilidad del edificio

Requero de su ayuda con este tema, ya que me estoy viendo perjudicada en la venta del apartamento al no contar con este documento pendiente

Al señor Alejandro le escribo al whatsapp y tampoco da respuesta, se adjunta pantallazo

Gracias y quedo atenta

Lina María Díaz Calle
Cédula 30232726 de manizales
Celular 3113083398

SÉPTIMO. Ante el avance de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Extraordinaria el día 25 de junio de 2025, el abogado DIEGO ALEJANDRO DIAZ MEDINA envía un video de cinco (5) minutos veintinueve (29) segundos donde expresa sus argumentos legales de la ilegalidad de la convocatoria y la celebración de la Asamblea Extraordinaria, pero sin plantear una fórmula de arreglo, a pesar que los copropietarios le solicitaron apoyo con la logística de la asamblea solicitud que tampoco atendió. Esta situación provocó que una representante atendiendo las solicitudes de los copropietarios le enviara solicitudes exigiendo explicaciones y claridades ante el ataque personal a los convocantes. Solamente contestó una comunicación a la líder de la convocatoria y actual presidente del consejo de administración la señora Diana Gutiérrez, de forma desobligante comprometiéndose de forma verbal con enviar los soportes de su nombramiento el cual dilató y nunca cumplió.

OCTAVO. La Asamblea Extraordinaria se celebró día 28 de junio de 2025, como se había convocado y acordado, y se tomó la decisión de nombrar un nuevo Consejo de Administración quien tendría la potestad de nombrar un nuevo administrador de la propiedad horizontal. En la primera reunión del nuevo Consejo se decide solicitarle el día 02 de julio de 2025, al señor DIAZ MEDINA, la copia de su contrato y el informe de su gestión, al igual que por WhatsApp y telefónicamente, invitarlo a las reuniones para empalme, la presidenta del consejo de administración Diana Gutiérrez Velásquez le hizo varias solicitudes las cuales no fueron atendidas, entre ellas el empalme con el nuevo consejo, la publicación del acta de asamblea extraordinaria, solicitudes que no fueron atendidas, por lo que el día 8 de julio de 2025, el nuevo consejo al no contar con respuesta, ni atención del señor DIAZ MEDINA, envía la notificación de terminación de su contrato, único oficio que si respondido señor DIAZ MEDINA, utilizando términos irónicos, agresivos y mal sonantes, una respuesta sanguínea y de corte personal que desdice mucho del señor DIAZ MEDINA como persona y como profesional del derecho, demostrando su NULA empatía con la copropiedad.



A raíz de las situaciones que se presentaron el nuevo consejo de administración, decide por unanimidad mi retorno como administradora y representante legal, al igual que el del equipo de trabajo.

NOVENO. En la segunda reunión del nuevo Consejo de Administración, se me informa de manera presencial mi nombramiento, por las situaciones antes mencionadas, solicito apoyo a los miembros del nuevo Consejo para contactar al señor DIAZ MEDINA, para que efectuase el empalme de las actividades de sus tres (3) semanas de gestión y a su vez hiciera entrega del token y de las cuentas bancarias de la copropiedad. El abogado DIEGO ALEJANDRO DIAZ MEDINA nunca contestó las citaciones a las reuniones: se le invito de manera virtual, de manera presencial en diferentes horarios, dando oportunidad de asistencia se le hizo la invitación a través de comunicación escrita, a través de llamadas y mensajes no solo de la presidente del Consejo, sino de consejeros que decidieron contactarlo de forma personal a raíz de su silencio y negativas, y a la fecha de la presente queja disciplinaria, no hay algún tipo de respuesta vía correo electrónico o WhatsApp. Como administradora procedí a efectuar los trámites ante la Alcaldía de Manizales para la representación legal y posterior a este ante la DIAN con el fin de tener acceso a las cuentas e información bancaria, ya que las entidades financieras no permiten por seguridad brindar información de las cuentas bancarias de la copropiedad.

DECIMA. Una vez se obtiene la representación legal ante la Alcaldía de Manizales, inicio los trámites ante el BANCO DAVIVIENDA encontrándome una desagradable sorpresa. El señor DIAZ MEDINA solicito un token diferente al que tenía el conjunto para su plena disposición de dinero y se identificó que adicional a bloquear el usuario administrador, se giró a su cuenta personal del banco AV VILLAS, UN TOTAL DE SEIS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS MCL (\$6.211.500), en dos transacciones una el 01 de julio de 2025 a las 11:18 am por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCL (\$1.173.284) y otra el día 08 de julio de 2025 por valor de CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MCL (\$5.038.216). Sin que existan documentos soportes a nivel contable o documental para haber realizado estas transacciones. (Imágenes tomadas del movimiento bancario).

ND	08/07/2025	17:59:37	497379	E	4845	0000	0000000353834810	\$ 5.038.216.00
----	------------	----------	--------	---	------	------	------------------	-----------------

ND	01/07/2025	11:18:16	320866	E	4845	0000	0000000353834810	\$ 1.173.284.00
----	------------	----------	--------	---	------	------	------------------	-----------------

Por si no fuera grave estos hechos, se evidenció que nunca pagó a los proveedores, ni a las empresas de servicios públicos a pesar que los vigilantes entregaron las facturas por pagar, no efectuó labores de cuidado y conservación de la propiedad horizontal, no atendió los imprevistos de mantenimiento reportados por los vigilantes (Caída de marco de la ventana de área común de la Torre 5, Siniestro por colisión vehicular que ocasiona el daño en la puerta vehicular, daño tubería y zona de contadores zona común torre 4), se negó a emitir paz y salvos, las mudanzas las dejo a merced de definición y autorización de los vigilantes, no presentó informes de gestión, ni estados financieros con corte a 30 de junio de

Conjunto Cerrado
Reserva de Castilla
NIT. 900.499.868-2

QUEJA DISCIPLINARIA – ABOGADO DIEGO ALEJANDRO DIAZ MEDINA

14 de agosto de 2025.



2025, no cumplió con las obligaciones fiscales ante la DIAN, ni gestionó las cuentas de cobro para el cobro de expensas de administración, como tampoco gestionó el cobro de cartera morosa de cuotas de administración.

Manizales, 21 de Julio de 2025

Señora
Diana Peláez Uribe
Administradora Conjunto Residencial Reserva de Castilla
L.C

Asunto: Estado de cuenta pendiente – Servicios de aseo, poda y jardinería

Cordial saludo,

Nos permitimos remitirle el estado de cuenta correspondiente a los servicios de aseo, poda y jardinería prestados al Conjunto Residencial Reserva de Castilla, donde se evidencia que, dentro del período de seguimiento de pagos entre abril y junio, el mes de junio aún no registra pago alguno a la fecha.

En nuestros registros, se encuentra pendiente la factura número SETT1782 por valor de \$6.026.300 correspondiente al mes de junio.

Agradecemos su colaboración para gestionar el pago correspondiente a la mayor brevedad posible, o en caso de que este ya se haya realizado, le solicitamos enviar el soporte de pago al correo electrónico gerencia@todoenordeneje.com, con el fin de actualizar oportunamente nuestros registros contables.



ESTADO DE PAGO Recibidos x

Tesorería Cooporecal
para mí

Buenos días,

Estimado cliente se recuerda que la factura FE 38354 del mes de junio venció el día 11 de julio de 2025, si ya realizó el respectivo pago solicitamos amablemente el envío del soporte.

Gracias.

C900499868 CONJUNTO CERRADO RESERVAS DE CASTILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL

11/06/2025	11/07/2025	FE 38354	12,271,623.39	
09/07/2025	08/08/2025	FE 38448	12,379,034.18	12,379,034.18

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente;

LUZ ADRIANA VARGAS SOTO

PRETENSIONES

De acuerdo con lo narrado de manera respetuosa solicito investigar al abogado DIEGO ALEJANDRO DIAZ MEDINA para que se le exija:

PRIMERO. ORDENAR al abogado DIEGO ALEJANDRO DIAZ MEDINA a rendir un informe de las actividades profesionales desde el día 16 de junio hasta el 08 de julio de 2025, donde se incluya rendición de cuentas respecto a los dineros recaudados a favor de la copropiedad, la destinación de estos y la devolución de la documentación que a la fecha no ha querido entregar a la copropiedad.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución del dinero girado a su cuenta personal que asciende a los SEIS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS MCL (\$6.211.500).

TERCERO. SUSPENDER la tarjeta profesional de la abogada DIEGO ALEJANDRO DIAZ MEDINA por las causales objetivas narradas en la presente queja.

PRUEBAS & ANEXOS

Se adjunta un archivo PDF denominado ANEXOS, el cual contiene representación legal de la copropiedad, correos electrónicos, actas de los consejos de administración, recibos, y demás pruebas que llevarán al entendimiento al ente juzgador.

Conjunto Cerrado
Reserva de Castilla
NIT. 900.499.868-2

QUEJA DISCIPLINARIA – ABOGADO DIEGO ALEJANDRO DIAZ MEDINA

14 de agosto de 2025.



NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección Calle 41 No 19 A-04 de la ciudad de Manizales (Caldas), al correo electrónico ccreservadecastilla@gmail.com y al número celular 311-6009450.

Al abogado se le puede notificar al correo electrónico reservadecastillaph@gmail.com y al número celular 3112114504

Atentamente,

DIANA MARIA PELAEZ URIBE
CC No 24.847.815 de Manizales
Administradora & Representante Legal
CC Reserva de Castilla PH
NIT 900.499.868-2